



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : Proceso No. 13001-33-33-011-2015-00243-00
Demandante : YOJAN ENRIQUE ARRIETA CUETO y otros
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

1. ANTECEDENTES

Los señores YOJAN ENRIQUE ARRIETA CUETO a nombre propio y en representación de la menor MARÍA LUCÍA ARRIETA RAMÍREZ y LEIDIS MARÍA RAMÍREZ ROMERO actuando a través de apoderado, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiadas la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

2.1 ESTUDIO DE ADMISIÓN

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconocerá personería al doctor ROOSBELT BAHOQUE QUEZADA como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores YOJAN ENRIQUE ARRIETA CUETO a nombre propio y en representación de la menor MARÍA LUCÍA ARRIETA RAMÍREZ y LEIDIS MARÍA RAMÍREZ ROMERO contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor GOBERNADOR DE BOLÍVAR doctor JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 2

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

SÉPTIMO: La parte demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de esta providencia, deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) en la Cuenta de Ahorros No. 4-1207-0-01836-1 del NIT No. 800165831-4 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. De no cumplir este acto necesario para el trámite de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOVENO: Reconocer al doctor ROOSBELT BAHOQUE QUEZADA como apoderado de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

lcr1